

4.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Tecnología, Administración de Empresas, F.O.L., Organización y Gestión Comercial, Proceso de Diagnósticos Clínicos, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Intervención Socio-Comunitaria, Sistemas Electrónicos y Sistemas Electrónicos Automáticos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y las especialidades de Equipos Electrónicos, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Instalaciones Electrotécnicas, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Oficina de Proyectos de Construcción, Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios, Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Procesos Comerciales, Procesos de Gestión Administrativa, Servicios a la Comunidad, Servicios de Restauración, Sistemas y Aplicaciones Informáticas y Soldadura, co-

rrespondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Titular:

Presidente: Don José Manuel Benegas Capote.

Vocales: Don Fernando Núñez Partido, doña María Teresa Rico Murillo, don José Caldito Gragera y don Pedro Antonio Núñez Liviano.

Suplente:

Presidente: Don Francisco Javier López Juliá.

Vocales: Doña Isabel Núñez Quesada, doña Francisca Sánchez García, don Francisco J. Díaz Sepúlveda y don Julio F. Olalla Cerro.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 2 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997 de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del

Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de julio de 1999 (D.O.E. n.º 76 de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

RESUELVE

1.º Aprobar definitivamente la Modificación número 2 consistente en «Correcciones y ajustes en el catálogo» correspondiente al Expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta reso-

lución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

Los Artículos 201, 202 y 212 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 201.—Clasificación.

— A efectos de aplicación de estas Normas se establecen tres categorías de protección:

1. Protección Integral.
2. Protección Estructural.
3. Protección Ambiental.

Artículo 202.—Protección Integral.

1. Se trata de edificios singulares con interés histórico.
2. En la categoría Integral se protege la totalidad de cada edificación en ella incluida, preservando, por tanto, sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

Artículo 212.—Protección Integral.

1. Únicamente se permitirán obras de conservación y restauración, respetando, en todo caso, las partes estructurales, constructivas y ornamentales.
2. Las obras deberán hacerse supeditadas a la competencia de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban definitivamente las Modificaciones números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997 de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de julio de 1999 (D.O.E. n.º 76 de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

RESUELVE

1.º Aprobar definitivamente las Modificaciones números 4 («Redelimitación y reajuste de UA-2»), 5 («Supresión de la UA-4 y corrección puntual de alineaciones»), 6 («Redefinición y reajuste de UA-5: «Definición de UA-5A y UA-5B»), 7 («Redefinición y reajustes de UA-6: Definición de UA-6A y UA-6B»), 8 («Redefinición y reajustes de UA-7: Definición de UA-7A y UA-7B»). 9 («Redefinición y reajustes de UA-8»). 10 («Corrección puntual de la delimitación de suelo urbano y demarcación de alineaciones»), y 12 («Reordenación zonal suelo urbano: Definición de